

CIRCULAR No. 0021

DE: SUBSECRETARIA DE RENTAS - SECRETARIA DE HACIENDA

**PARA: ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL -
SECRETARIAS y OFICINAS DE LA GOBERNACIÓN
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO**

ASUNTO: MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

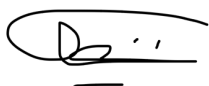
FECHA: 30 DICIEMBRE DE 2021

En ejercicio de las competencias de administración y control asignadas a esta Subsecretaría sobre los tributos del Departamento del Atlántico a través de los artículos 155 y 216 del Estatuto Tributario Departamental, este Despacho se permite comunicar que mediante Ordenanza 0550 de 2021 se modifica el régimen de estampillas departamentales - el capítulo VI del Decreto Ordenanzal 00545 de 2017, así:

1. Se adiciona el parágrafo tercero al artículo 140, en virtud del cual se establece la no sujeción a las estampillas departamentales para los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado Departamentales, cuyo objeto sea la adquisición de bienes y servicios para prestación de los servicios que correspondan a su objeto social. No incluye contratos de obra.
2. Se adicionan algunos incisos a los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 146, 147, 148 y 149-1 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 que habían sido adicionados por el artículo segundo y el artículo tercero de la Ordenanza N° 488 de 2020. Esto, con el fin de modificar las condiciones especiales para la causación de la estampilla, tanto de los contratistas por prestación de servicios de apoyo a la gestión y los de prestación de servicios profesionales, incluidos los de la Asamblea Departamental y la Contraloría,

Se adjunta la Ordenanza 0550 en cita.

Cordialmente,



GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Subsecretario de Rentas



Proyectó: Darling Isaziga Ángel

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.
Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza ***“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA ORDENANZA 0488 DE 2020 A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ADICIONARON UNOS INCISOS A LOS ARTÍCULOS 143, 144, 145, 147, 148 Y 149-1 Y SE ADICIONA UN LITERAL EN EL ARTÍCULO 156 DEL DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017”***, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día catorce (14) de diciembre de 2021, en segundo debate el día dieciséis (16) de diciembre de 2021, y en tercer debate el día veinte (20) de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, veintiuno (21) de diciembre del 2021. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 550 del 2021 aprobada por la Asamblea Departamental, ***“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA ORDENANZA 0488 DE 2020 A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ADICIONARON UNOS INCISOS A LOS ARTÍCULOS 143, 144, 145, 147, 148 Y 149-1 Y SE ADICIONA UN LITERAL EN EL ARTÍCULO 156 DEL DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017”***, de conformidad con el Art. 77 del Decreto - Ley 1222 de 1986.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



ORDENANZA No. 000550 DE 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA ORDENANZA 0488 DE 2020 A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ADICIONARON UNOS INCISOS A LOS ARTÍCULOS 143, 144, 145, 147, 148 Y 149-1 Y SE ADICIONA UN LITERAL EN EL ARTÍCULO 156 DEL DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por la constitución nacional artículo 300 numeral 9, Decreto Ley 1222 de 1986 artículo 62 numeral 1 y 15,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adiciónese el parágrafo tercero al artículo 140 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO. No sujeción a las estampillas departamentales. No configura hecho gravado con las estampillas Ciudadela, Pro-Desarrollo, Pro-Electrificación Rural, Pro-Cultura, Para el Bienestar del Adulto Mayor, Pro-Hospital Universitario del Atlántico, Pro-Hospitales de Primer y Segundo nivel y Pro-Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad. ITSA, los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado Departamentales cuyo objeto sea la adquisición de bienes y servicios para la prestación de los servicios de salud que correspondan a su objeto social. No se incluyen dentro de esta no sujeción los contratos de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese dos incisos al numeral 1º del artículo 141 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

"(...)

En los contratos de cualquier naturaleza en los cuales se haya pactado como forma de pago un crédito proveedor, en los términos en que lo define la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 1068 de 2015, o las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, las estampillas se causarán sobre el valor de cada acta de obra o entrega parcial del bien o servicio recibido a satisfacción del contratante.

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y entidades



ORDENANZA No. 000550 DE 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA ORDENANZA 0488 DE 2020 A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ADICIONARON UNOS INCISOS A LOS ARTÍCULOS 143, 144, 145, 147, 148 Y 149-1 Y SE ADICIONA UN LITERAL EN EL ARTÍCULO 156 DEL DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017”

descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, las estampillas se causan con cada pago o abono en cuenta que realice la entidad contratante al contratista. Esta regla no aplica para la estampilla Pro-Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA).

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese tres incisos al numeral 1º del artículo 142 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

“ (...)

En los contratos de cualquier naturaleza en los cuales se haya pactado como forma de pago un crédito de proveedor, en los términos en que lo define la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 1068 de 2015, o las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, las estampillas se causarán sobre el valor de cada acta de obra o entrega parcial del bien o servicio recibido a satisfacción del contratante, razón por la cual, el contratista deberá liquidar ante la Secretaría de Hacienda Departamental el importe de dichas estampillas, y cancelarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la causación del tributo.

Para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales celebrados por el Departamento del Atlántico y entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la entidad contratante deberá retener sobre cada pago o abono en cuenta que realice al contratista, el importe de las estampillas que se causen en virtud de dicho contrato.

Las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría



ORDENANZA No. 000550 DE 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA ORDENANZA 0488 DE 2020 A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ADICIONARON UNOS INCISOS A LOS ARTÍCULOS 143, 144, 145, 147, 148 Y 149-1 Y SE ADICIONA UN LITERAL EN EL ARTÍCULO 156 DEL DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017”

Departamental y la Asamblea Departamental deberán presentar la declaración con pago dentro de los quince (15) días siguientes al mes en el cual se efectuó la retención de las estampillas, con excepción de la estampilla pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA, la cual deberá ser liquidada y pagada por el contratista en la Tesorería de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. Adiciónese un inciso al artículo 143 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

ARTÍCULO QUINTO. Adiciónese un inciso al artículo 144 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

ARTÍCULO SEXTO Adiciónese un inciso al artículo 145 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:



ORDENANZA No. 000550 DE 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA ORDENANZA 0488 DE 2020 A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ADICIONARON UNOS INCISOS A LOS ARTÍCULOS 143, 144, 145, 147, 148 Y 149-1 Y SE ADICIONA UN LITERAL EN EL ARTÍCULO 156 DEL DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017”

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Adiciónese un inciso al artículo 147 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

ARTÍCULO OCTAVO. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

ARTÍCULO NOVENO. Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto



ORDENANZA No. 000550 DE 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA ORDENANZA 0488 DE 2020 A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ADICIONARON UNOS INCISOS A LOS ARTÍCULOS 143, 144, 145, 147, 148 Y 149-1 Y SE ADICIONA UN LITERAL EN EL ARTÍCULO 156 DEL DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017”

Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

ARTICULO DÉCIMO: La presente ordenanza deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos segundo y tercero de la Ordenanza 488 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 20 días del mes de diciembre del 2021

Original firmado por
GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ.
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Original firmado por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
Primer Vicepresidente

Original firmado por
FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Segundo Vicepresidente



ORDENANZA No. 000550 DE 2021

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA ORDENANZA 0488 DE 2020 A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ADICIONARON UNOS INCISOS A LOS ARTÍCULOS 143, 144, 145, 147, 148 Y 149-1 Y SE ADICIONA UN LITERAL EN EL ARTÍCULO 156 DEL DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017”

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	diciembre	14	de	2021
Segundo Debate:	diciembre	16	de	2021
Tercer Debate:	diciembre	20	de	2021

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General